



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2021

E: Página: 1

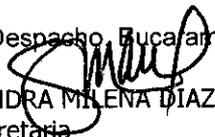
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2011 00203 00	Ordinario	TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL SAS	RAMON SERRANO NAVAS	Auto pone en conocimiento	06/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00236 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDDINSON ANGARITA SANJUAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00236 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDDINSON ANGARITA SANJUAN	Auto decreta medida cautelar	06/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00242 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EFRAIN VESGA TOLOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00242 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EFRAIN VESGA TOLOSA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIO

MH
Radicación: 2011-203
Proceso: ordinario

Al Despacho, Bucaramanga, 6 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL - FAMILIA la actuación surtida, estese a lo dispuesto por esa superioridad en audiencia del 30 de junio de 2021.

Revisado de nueva cuenta el informativo se observa que en la sentencia proferida el 29 de octubre de 2019, confirmada en segunda instancia, se condenó a los señores RAMON SERRANO NAVAS y TIMOLEON GUARGUATI MARTINEZ a pagar a favor de TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. - TERRACOL S.A.S. la suma de \$641.858.735; siendo que en memorial que antecede, el apoderado de la parte pasiva informó del cumplimiento parcial de la sentencia, comoquiera que el demandado RAMON SERRANO NAVAS consignó la suma de \$341.500.000 "con la finalidad de pagar el 50%" (...) y los respectivos intereses a 22 de septiembre de 2021", en cuyo sentido allegó soportes de haber constituido al efecto depósitos judiciales.

Así las cosas, previo a dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago que formula el apoderado del demandante, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de éste lo informado por la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días manifieste si desea continuar el trámite ejecutivo en contra del demandado RAMON SERRANO NAVAS.

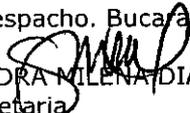
Notifíquese.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en Estado No 66 Octubre 7 de 2021 Secretaría:  SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO</p>

MH
RAD: 2021-236
PROC: EJECUTIVO

Al despacho. Bucaramanga, 6 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

Atendido oportunamente el requerimiento hecho para la corrección de la demanda, se tiene que a partir de la documentación aportada aquella reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **EDDINSON ANGARITA SANJUAN**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$146.292.349,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5471563, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2021, al pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándose que proceda al pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiése a **la DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado HECTOR RAUL FARELO PINZON, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase



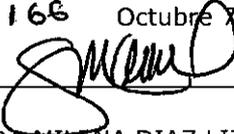
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 168 Octubre 7 de 2021

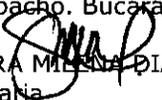
Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-236
PROC: EJECUTIVO

Al despacho. Bucaramanga, 6 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

Por cumplir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros, depósitos a término a nombre de **EDDINSON ANGARITA SANJUAN**, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$219.438.523.00.

Notifíquese y cúmplase



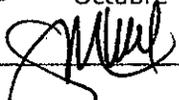
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 166** Octubre 7 de 2021

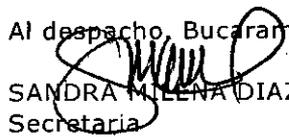
Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-242
PROC: EJECUTIVO

Al despacho, Bucaramanga, 6 de octubre de 2021


SANDRA MILLENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

Atendido oportunamente el requerimiento hecho para la corrección de la demanda, se tiene que a partir de la documentación aportada aquella reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA S.A.** y en contra de **EFRAIN VESGA TOLOSA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$73.886.428.20), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 405811758, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.**
- 1.2. TRECE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$13.020.547.91)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagaré No. 405811758, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.3. DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.105.341.80)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 405811758, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.

- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$73.886.428.20, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.5. **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.648.953.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4824843130729238, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.6. **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$975.332.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagaré No. 4824843130729238, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.7. **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$187.740.00)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 4824843130729238, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$9.648.953.00, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.9. **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$40.481.681.29)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 307410018045, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.10. **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 27 CENTAVOS M/CTE (\$4.311.918.27)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de diciembre 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagaré No. 307410018045, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.11. **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$548.054.81)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 307410018045, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$40.481.681.29, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

- 1.13. CATORCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.037.668.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 379561156430757, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.14. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESO M/CTE (\$1.335.801)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de diciembre 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagaré No. 379561156430757, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.15. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$147.960.00)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 379561156430757, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.16.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$14.037.668.00, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.17. VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.955.163.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5470641478324560, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.18. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.255.969.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de diciembre 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagaré No. 5470641478324560, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.19.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$20.955.163.00, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiese a **la DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase

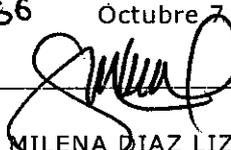


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

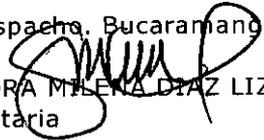
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 166** Octubre 7 de 2021
Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-242
PROC: EJECUTIVO

Al despacho. Bucaramanga, 6 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

Previo a decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas KKS 937, se requiere a la parte actora para que indique la entidad a oficiar con el fin de registrar la medida cautelar.

En cuanto a los otros embargos solicitados, por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se accederá a su decreto.

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros y seguros, CDTs o en cualquier otro concepto financiero a nombre de EFRAIN VESGA TOLOSA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limitese la medida a la suma de \$275.847.837.00.

Notifíquese y cúmplase



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 166** Octubre 7 de 2021
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO